

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
EL PAUJIL - CAQUETÁ

El Paujil, Caquetá, dieciocho (18) de abril del dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO	SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE VEHICULO (PAGO DIRECTO) - MENOR CUANTÍA-
SOLICITANTE	TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA SAS.
SOLICITADA	LUZ DARY TAFUR DE ESPINOSA
APODERADO	CAROLINA ABELLO OTÁLORA
RADICACIÓN	No.2023-00085-159 XIV

Dentro del término concedido para subsanar la demanda, la apoderada de la parte Ejecutante no la corrijó de conformidad a lo indicado en el auto calendado 24 de marzo del 2023 que la inadmitió, por lo cual se rechazará.

Por lo anterior, el despacho obrando de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 inciso 4º. del Código General del Proceso,

**D I S P O N E:**

Primero: RECHAZAR la demanda de la referencia, por lo antes indicado.

Segundo: ARCHIVAR las actuaciones, previo registro en el libro radicador.

Notifíquese,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

JUEZ



El Paujil, Caquetá, dieciocho (18) de abril del dos mil veintitrés (2023)

Proceso	SUCESIÓN INTESTADA
Causante	<b>MARIA AURORA CLAVIJO DE SABOGAL</b>
Demandantes	REINELIA MARIN DE NEIRA Y ROSELINA MARIN CLAVIJO
Apoderado	LINO ROJAS VARGAS
Radicación	2022-00168-XIII

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, para dictar sentencia, a ello se procede de acuerdo a las siguientes,

### CONSIDERACIONES:

A través de la demanda, las señoras REINELIA MARIN DE NEIRA Y ROSELINA MARIN CLAVIJO, actuando a través de apoderado judicial, solicita la declaración de apertura de la sucesión Intestada de la señora *MARIA AURORA CLAVIJO DE SABOGAL*, quien falleció en Florencia, Caquetá, el veintiuno (21) de noviembre de 2015 y quien tuvo su último domicilio en dicha localidad; que se reconozcan como herederas de la causante, en calidad de hijas de la fallecida, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Constituyen fundamentos de sus pretensiones, los supuestos fácticos que el Juzgado sintetiza, así:

Que tal como se acredita con el registro civil de defunción, con I.S. No.06124535 expedido por la Registraría de El Paujil, Caquetá, la señora *MARIA AURORA CLAVIJO DE SABOGAL*, falleció en Florencia, Caquetá, el día 21 de noviembre del 2015.

Que la causante *MARIA AURORA CLAVIJO DE SABOGAL*, no otorgó testamento y el bien sucesoral están ubicado en éste Municipio.

La demanda presentada en los anteriores términos, fue declarada abierta y radicada por éste Despacho, mediante auto del 15 de julio de 2022, providencia en la que se hicieron las declaraciones y los ordenamientos de que tratan los Artículos 490 y 491 del Código General del Proceso., reconociéndose a las señoras REINELIA MARIN DE NEIRA Y ROSELINA MARIN CLAVIJO como herederas de la causante, en su calidad de hijas de la fallecida, quienes están acreditadas con los respectivos registros civiles de nacimiento, se reconoció a la señora DIOSELINA MARIN CLAVIJO como CESIONARIA de los derechos herenciales que le correspondan a la heredera ALEYDA MARIN CLAVIJO, igualmente se reconoció personería jurídica al apoderado judicial de las interesadas.

En tal virtud, a través de Edicto de fecha 27 de julio del 2022 el cual se publicó en la página web de la Rama judicial-Registro Nacional de Personas emplazadas (Decreto 806 del 4 de junio del 2020, artículo 10, quedando permanente por la ley 2213 del 2022), se emplazó al conyugue sobreviviente y a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente causa, especialmente en la facción de inventario y avalúo del bien relicto.

Mediante auto calendarado veintitrés (23) de enero del 2023, se fijó fecha y hora para la diligencia de inventario y avalúos, la cual se practicó el 10 de febrero del 2023, presentando el apoderado judicial de las herederas por escrito el inventario correspondiente.

Dando cumplimiento al numeral 1º. del art.501 y 507 del C. G. del Proceso y al no presentarse objeciones respecto al inventario y avalúo, se procedió a impartir aprobación en todas sus partes. Seguidamente se procedió al nombramiento del partidor asignado por las herederas conforme al poder conferido.

El numeral 1º del Artículo 509 Ibídem, dice: "El Juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente lo solicitan..."-.

Teniendo en cuenta el contenido de la norma antes descrita y la petición del apoderado judicial en el sentido de que se apruebe de plano la partición allegada, por representar a las herederas dentro del presente proceso, el Juzgado procederá a dictar de plano sentencia aprobatoria, pues las etapas procedimentales han sido cumplidas en debida forma, y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Paujil, Caquetá, Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Apruébese en todas sus partes el trabajo de partición y Adjudicación del bien de la causante MARIA AURORA CLAVIJO DE SABOGAL, que se ha hecho a las señoras REINELA MARIN DE NEIRA Y DIOSELINA MARIN CLAVIJO como herederas de la causante, en su calidad de hijas de la fallecida.

**SEGUNDO:** Ordénese la inscripción del trabajo de partición y adjudicación del bien, como del presente fallo, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, Caquetá, bajo el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 420-56971, del cual se agregará copia al expediente.

**TERCERO:** Protocolícese el expediente en la Notaria Primera de Florencia, Caquetá.

**CUARTO:** Expídanse, a costa de la parte interesada, las copias de las piezas procesales pertinentes, para la respectiva protocolización.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**JORGE FRANCISO LOVERA ARANDA**

Juez.

CONSTANCIA SECRERIA. El Paujil, Caquetá, diecinueve (19) de abril del año 2023, se deja constancia que el auto que antecede, se notifica por estado electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme lo dispone la Ley 2213 del 2022. Días inhábiles: No hubo.

MARLENY DIAZ CABRERA  
Secretaria



Distrito Judicial Del Caquetá  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
El Paujil - Caquetá

El Paujil, Caquetá, Diecinueve (19) de abril del dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR  
-MINIMA CUANTIA-  
DEMANDANTE : LUZ CONSUELO LOSADA VASQUEZ  
DEMANDADOS : EULISES ARIAS CRUZ Y  
LILIANA MEJIA VASQUEZ  
RADICACION : No.2021-00031-XIII

La demandante LUZ CONSUELO LOSADA VASQUEZ, solicita el pago de los depósitos judiciales descontados a la demanda LILIANA MEJIA VASQUEZ y que fueron depositados a cargo del proceso referenciado, así como los que se lleguen a descontar hasta el pago total de la obligación.

Se verifica que la petición es viable por cuanto cumple lo ordenado por el art.447 del C. General del Proceso, por ende, se

DISPONE:

PAGAR a favor del señor LUZ CONSUELO LOSADA VASQUEZ, identificada con la C.C.40.091.516, los depósitos judiciales descontados a la demandada y que están a cargo de este despacho judicial, así como los que posteriormente lleguen al proceso hasta el cumplimiento del pago total de la deuda.

CUMPLASE.

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Paujil Caquetá

El Paujil Caquetá, dieciocho (18) de abril del dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR -MENOR CUANTIA-
DEMANDANTE	FREIMAN CLAROS CASTRO
DEMANDADO	STELLA AMORTEGUI LOPEZ
APODERADO	LINO ROJAS VARGAS
RADICACION	No.2019-00055-XII

Se observa que el proceso referenciado se encuentra parado en Secretaría pendiente del cumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte ejecutante, toda vez que el 15 de septiembre de 2020, se dictó auto que reanudo de oficio el trámite del proceso de conformidad a lo ordenado por el art.163-2. A la fecha permanece sin actuación alguna, pendiente de recibir alguna solicitud de las partes para continuar con el trámite normal del proceso.

Ante tales circunstancias, es menester darle aplicación a lo preceptuado por el artículo 317 del Código General del Proceso que indica:

"Desistimiento Tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: Cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado."

En razón de lo anterior, se requiere a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días adelante las gestiones necesarias para continuar con el proceso, so pena de ser declarado el desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA  
Juez

CONSTANCIA SECRERIA. El Paujil, Caquetá, diecinueve 19 de abril del año 2023, se deja constancia que el auto que antecede, se notifica por estado electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme lo dispone la Ley 2213 del 2022. Días inhábiles: no hubo.

MARLENY DIAZ CABRERA

Secretaria

SECRETARIA

SECRETARIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
El Paujil Caquetá

El Paujil Caquetá, dieciocho (18) de abril del dos mil veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
-MINIMA CUANTIA-  
DEMANDANTE SANDRA MILENA MONTERO VARGAS  
DEMANDADO JOHN MAURICIO OSPINA HENAO  
RADICACION No.2017-00068-X

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del C.G.P, y teniendo en cuenta que el proceso ha permanecido sin trámite, sin actuación alguna desde hace más de dos (2) años, pendiente de recibir alguna solicitud de las partes, circunstancia que amerita la terminación del proceso, en aplicación de la citada normatividad.

Por consiguiente, se

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida previa ordenada.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título valor objeto de demanda.

CUARTO: En firme el presente auto, archívese el expediente previas los registros en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA  
Juez

CONSTANCIA SECRERIA. El Paujil, Caquetá, diecinueve 19 de abril del año 2023, se deja constancia que el auto que antecede, se notifica por estado electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme lo dispone la Ley 2213 del 2022. Días inhábiles: no hubo.

MARLENY DIAZ CABRERA  
Secretaria



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
El Paujil Caquetá

El Paujil Caquetá, dieciocho (18) de abril del dos mil veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
-MINIMA CUANTIA-  
DEMANDANTE JOSE LIZANDRO MUNAR MONJE  
DEMANDADA YINET ALVIS TORRES  
RADICACION No.2017-00056-267-IX

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del C.G.P, y teniendo en cuenta que el proceso ha permanecido sin trámite, sin actuación alguna desde hace más de dos (2) años, pendiente de recibir alguna solicitud de las partes, circunstancia que amerita la terminación del proceso, en aplicación de la citada normatividad.

Por consiguiente, se

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida previa ordenada.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título valor objeto de demanda.

CUARTO: En firme el presente auto, archívese el expediente, previas los registros en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA  
Juez

CONSTANCIA SECRETARIA. El Paujil, Caquetá, diecinueve 19 de abril del año 2023, se deja constancia que el auto que antecede, se notifica por estado electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme lo dispone la Ley 2213 del 2022. Días inhábiles: no hubo.

MARLENY DIAZ CABRERA  
Secretaria



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
El Paujil Caquetá

El Paujil Caquetá, dieciocho (18) de abril del dos mil veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
-MINIMA CUANTIA-  
DEMANDANTE OLIVERIO FLOREZ  
DEMANDADO ELVER GONZALEZ Y  
JUDITH GUTIERREZ  
RADICACION No.2014-00063-IX

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del C.G.P, y teniendo en cuenta que el proceso ha permanecido sin trámite, sin actuación alguna desde hace más de dos (2) años, pendiente de recibir alguna solicitud de las partes, circunstancia que amerita la terminación del proceso, en aplicación de la citada normatividad.

Por consiguiente, se

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida previa ordenada.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título valor objeto de demanda.

CUARTO: En firme el presente auto, archívese el expediente, previas los registros en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA  
Juez

CONSTANCIA SECRERIA. El Paujil, Caquetá, diecinueve 19 de abril del año 2023, se deja constancia que el auto que antecede, se notifica por estado electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme lo dispone la Ley 2213 del 2022. Días inhábiles: no hubo.

MARLENY DIAZ CABRERA  
Secretaria